



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE IBAGÜÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

28 ABR 2014

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGÜÉ – TOLIMA.**

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a todas las Autoridades Judiciales que:

Se ADMITIÓ la **SOLICITUD ESPECIAL TANTO DE RESTITUCION COMO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADA**, radicación No. **73001-31-21-001-2014-00078-00**, mediante auto fechado Ocho (8) de Abril de 2014, la solicitud promovida por el doctor **EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA**, asesor jurídico externo adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué (Tol), en representación de la víctima desplazada en forma forzosa del predio del cual es **OCUPANTE** inscrito denominado **"EL SILENCIO"**, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado **"LA FANDANGA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-55027 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, ubicado en la vereda BELTRÁN del municipio de Ataco – Tolima y se ORDENÓ la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.


EDISON DELGADO HINCAPIÉ
SECRETARIO.